



Concejo Municipal de
Avellaneda

Calle 12 N° 628 - (3501) AVELLANEDA
Provincia de Santa Fe, ARGENTINA
Tel: +54 (03482) 481848
E-mail: concejo@avellaneda.gob.ar

ORDENANZA N° 2.157

VISTO:

La creciente actividad delictiva de robo y/o hurto de materiales no ferrosos, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de generar herramientas que permitan prevenir las actividades delictivas que se verifican en la ciudad, ligadas a hechos de robo o hurto de distintos bienes, tales como por ejemplo, bocas de tormenta, herrajes de bronce, cableados de cobre, ruedas o partes de vehículos, motos o bicicletas, medidores de agua potable, flexibles ubicados en las casillas de gas, entre otros insumos que van cambiando en función de su valor de mercado, los que adquieren cierto valor en la reventa a terceros.

Que, los comercios o las personas que están vinculados a la compra y venta de bienes muebles usados, de metales no ferrosos y de partes usadas de vehículos, motos o bicicletas, muchas veces intermedian o comercian, sin saberlo, con artículos obtenidos de forma ilegal.

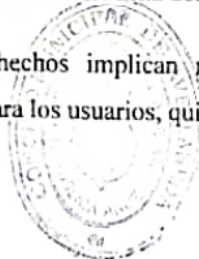
Que, ante tal situación creemos conveniente realizar cambios normativos que garanticen un control más estricto en el origen, trazabilidad y seguimiento de los bienes que conforman el inventario de los comercios del rubro.

Que, el presente instrumento tiene como finalidad crear condiciones de seguridad en el proceso comercial al que se refiere, tendiente a la prevención y represión de potenciales actividades delictivas, evitando el tráfico de piezas obtenidas de manera ilegítima. La suba de precios de numerosos materiales no ferrosos conlleva a un incremento en la demanda de los mismos y como consecuencia de ello, aumentan los ilícitos respecto a la obtención y comercialización de los mismos, con claros perjuicios a la comunidad en general.

Que, se ha incrementado notablemente el hurto de metales no ferrosos en el ejido municipal, especialmente en la modalidad de robo de cables compuestos por aleaciones con alto contenido de cobre. Que estos metales, como el cobre y el aluminio, son utilizados para la conducción de energía eléctrica, en servicios de telefonía e internet. Que una vez sustraídos los cables, son fundidos y reducidos para nutrir la cadena delictiva.

Que tales hechos implican no sólo perjuicios económicos para las empresas prestatarias, sino también para los usuarios, quienes pueden ver interrumpido el servicio.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



OSVALDO FERNANDEZ
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

, de
eda
(03482) 481848
cejo@avellaneda.gob.ar

Que, a esta problemática se suma el robo de herrajes y picaportes en distintos barrios de la ciudad y de placas de bronce y rejillas en el cementerio municipal, entre otros bienes fabricados con este material.

Que, se trata de un mercado ilegal con organizaciones criminales que se mueven en torno a la comercialización del bronce y otros metales, tratándose asimismo de robos que comenzaron siendo aislados y esporádicos para pasar a convertirse en una constante en la ciudad.

Que, debido a que los materiales y objetos que se comercializan de manera ambulante son mayormente de este tipo no ferroso, y siendo éste un rubro sumamente informal en el que es difícil establecer la trazabilidad de los productos comercializados, resulta necesario que se genere el debido control ejerciendo el poder de policía implícita en la función pública, tendiente a prevenir la comercialización de los mismos cuando su origen no esté previamente determinado, garantizando así que no provengan de robos o hurtos.

Que, la situación actual y la informalidad que conllevan este tipo de transacciones, facilita que los vendedores y los compradores de estos productos puedan ocultar fácilmente su identidad pudiendo entorpecer las investigaciones sobre la presunta comisión de estos delitos.

Que, debemos implementar procedimientos tendientes a poner fin a esas prácticas delictivas mediante políticas de Estado que enfrenten la comercialización ilegítima de estos bienes.

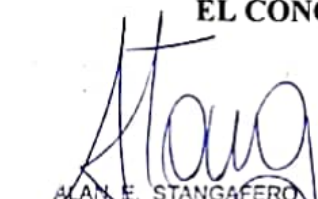
Que, la presente norma tiene como fin principal prevenir la comercialización de bienes y productos usados que sean obtenidos ilícitamente mediante actividades delictivas, generando criterios de trazabilidad en las cadenas de comercialización de los mismos.

Que, a su vez, el Municipio de Avellaneda se encuentra adherido a la Ley Provincial N° 14.191, que establece el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, como un mecanismo más de control a los titulares de las actividades a que se refiere dicha normativa;

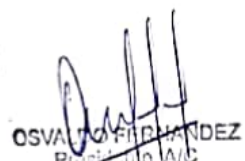
POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




OSVALDO FERNÁNDEZ
Presidente MC
Concejo Municipal Avellaneda

de
da
1) AVELLANEDA
a Fe, ARGENTINA
(03482) 481848
cejo@avellaneda.gob.ar

ORDENANZA:

Artículo 1º): La presente ordenanza tiene como objeto regular dentro del territorio de la ciudad de Avellaneda la adquisición en la vía pública, ya sea a título gratuito u oneroso, de bienes muebles no registrables, nuevos, usados, en desuso, enteros, desarmados o desguazados, utilizándose para ello cualquier medio de transporte o movilizándose de manera pedestre.

Artículo 2º): Toda persona humana o jurídica que pretenda realizar la actividad descripta en el artículo precedente deberá:

- a) solicitar el pertinente permiso ante la autoridad de aplicación;
- b) abonar un canon, que se determina en la suma de 6.500 Unidades Tributarias por cada día de permiso municipal otorgado;
- c) en el caso de tratarse de personas jurídicas que soliciten el permiso, deberán indicar el nombre y número de documento de la persona humana que realizará la actividad aquí regulada.

Cumplimentado todos los requisitos anteriores, se expedirá permiso municipal válido para el día que indique y únicamente para la persona que autoriza a realizar la actividad.

Artículo 3º): Se considera infracción a la presente ordenanza adquirir en la vía pública y de manera ambulante, utilizando cualquier medio de transporte o movilizándose de manera pedestre, ya sea a título gratuito u oneroso, bienes muebles no registrables, nuevos, usados, en desuso, enteros, desarmados o desguazados, sin el correspondiente permiso municipal.

Artículo 4º): Se considera sujeto responsable del incumplimiento de la presente Ordenanza a la persona humana que realice la actividad descripta en el Artículo 1º sin el correspondiente permiso municipal.

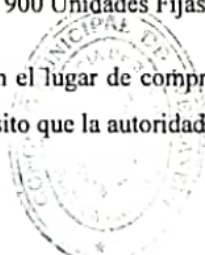
Artículo 5º): Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas con sanción de multa y con el decomiso de los bienes muebles en el lugar de la constatación de la infracción.

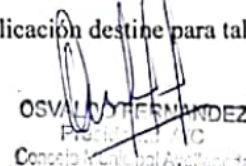
Artículo 6º): El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale a un (1) litro de nafta súper y/o el tipo de combustible que lo reemplace publicado en la Estación de Servicio Y.P.F. de la U.A.A. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades U.F., y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Artículo 7º): La sanción de multa será de 900 Unidades Fijas hasta 1200 Unidades Fijas.

Artículo 8º): El decomiso se realizará en el lugar de comprobación de la infracción por parte del personal municipal, remitiéndose al depósito que la autoridad de aplicación destine para tal fin.


ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda




OSVALDO FERNANDEZ
Presidente
Concejo Municipal Avellaneda

de
da
(i) AVELLANEDA
a Fe, ARGENTINA
(03482) 481848
ejo@avellaneda.gob.ar

Los bienes decomisados podrán ser restituidos al infractor a requerimiento de éste efectuado dentro de los treinta (30) días a contar desde la comprobación del incumplimiento a la presente Ordenanza, previa cancelación total de la sanción de multa que se aplique, y previo informe policial de inexistencia de delito en la procedencia de los bienes decomisados.

No requerida la restitución en término, se dispondrá la disposición final de los bienes sin perjuicio de la sustanciación administrativa de falta.

Artículo 9°): Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana o el organismo que la remplace en el futuro.

Artículo 10°): Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, junto a las oficinas pertinentes, procedan a colocar cartelería en todos los accesos de la ciudad de Avellaneda a fin de informar sobre la regulación dispuesta en esta ordenanza y difundan la presente medida en los medios que consideren oportunos.

Artículo 11°): Invítese a los Concejos Municipales del Departamento General Obligado a adherir a la presente.

Artículo 12°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los doce días del mes de septiembre de 2024.

ALAN E. STANGAFERO
Secretario
Concejo Municipal Avellaneda



OSVALDO FERNANDEZ
Presidente A/C
Concejo Municipal Avellaneda